



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 de diciembre de 2024

**VISTO:**

El expediente del petitorio minero Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, formulado en el sistema WGS84 el 22/10/2024 a las 08:42, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, por **COMPACT MAQUINARIAS SAC**, con RUC N° 20483932091, representado por el Sr. Pedro Miguel Ramírez Mezones, con DNI N° 02773842, manifestando ser de nacionalidad peruana, comprendiendo 300 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia de Piura, y Departamento de Piura, Informe N° 187-2024-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 5 de noviembre de 2024, e INFORME N° 226-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de fecha 5 de diciembre de 2024, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.



Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, a través del inciso 72.1 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, son competentes para tramitar el procedimiento ordinario minero el INGEMMET para la mediana y gran minería, de conformidad con el artículo 105 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y los Gobiernos Regionales, para la minería artesanal y la pequeña minería, de conformidad con el literal f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Que, de lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo II, señala que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, con expediente del petitorio minero Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, formulado en el sistema WGS84 el 22/10/2024 a las 08:42, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, por COMPACT MAQUINARIAS SAC, con RUC N° 20483932091, representado por el Sr. Pedro Miguel Ramírez Mezones, con DNI N° 02773842, manifestando ser de nacionalidad peruana, comprendiendo 300 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia de Piura, y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe 187-2024-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección De Catastro y Concesiones Mineras, actualiza el informe técnico, y admite a trámite el petitorio minero, Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, señalando que el petitorio se encuentra superpuesto a derechos prioritarios Brisas de Tambogrande I con código 010079224, por ende, de la superposición advertida del petitorio en evaluación se ha determinado lo siguiente:

**A.- AREA DISPONIBLE**

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84		
AREA DISPONIBLE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 462 000.00	558 000.00
2	9 460 000.00	558 000.00
3	9 460 000.00	557 000.00
4	9 462 000.00	557 000.00
<b>TOTAL</b>	<b>200 HECTAREAS</b>	



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**B.- AREA SUPERPUESTA A DERECHO PRIORITARIO A REDUCIR**

<b>COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84 AREA SUPERPUESTA DERECHO PRIORITARIO</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>1</b>	9 463 000.00	558 000.00
<b>2</b>	9 462 000.00	558 000.00
<b>3</b>	9 462 000.00	557 000.00
<b>4</b>	9 463 000.00	557 000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100 HECTAREAS</b>	

Que, el área del petitorio Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, formulado en el sistema WGS84 el 22/10/2024, a horas 08: 42, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, por COMPACT MAQUINARIAS SAC, con RUC N° 20483932091, representado por el Sr. Pedro Miguel Ramírez Mezones, con DNI N° 02773842, manifestando ser de nacionalidad peruana, comprendiendo 300 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia de Piura, y Departamento de Piura, materia de evaluación deberá ser reducida a 200 hectáreas de acuerdo al área disponible señalada.

Que, de conformidad con el Informe N° 187-2024-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 5 de noviembre de 2024, e INFORME N° 226-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de fecha 5 de diciembre de 2024, es de opinión APROBAR LA REDUCCION, del petitorio Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia de Piura y Departamento de Piura, de acuerdo al área disponible señalada mediante Informe N° 187-2024-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 5 de noviembre de 2024.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 del TUO de la Ley General de Minería aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe: “Si durante la tramitación de un petitorio minero se advierte que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera, que fuera del peticionario, ni aun para que se tenga presente.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, prescrito en el Artículo 32.- Reducción y cancelación del petitorio de concesión minera Conforme a los artículos 64, 114 y 120 de la LGM: 32.1 Si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.

Que, el inciso 1 del artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obliga por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público, y de cumplimiento obligatorio para los interesados como para la autoridad minera.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras, y Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el TUO de la Ley General de Minería, y Reglamento de Procedimientos Mineros, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION** del petitorio minero Tambogrande I, con código N° 70-00075-24, formulado en el sistema WGS84 el 22/10/2024 a las 08:42, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, por COMPACT MAQUINARIAS SAC, con RUC N° 20483932091, representado por el Sr. Pedro Miguel Ramírez Mezones, con DNI N° 02773842, manifestando ser de nacionalidad peruano, comprendiendo 300 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia de Piura y Departamento de Piura, de tres (3) cuadrículas a dos (2) cuadrículas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución directoral, con el siguiente detalle:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 358-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84		
AREA DISPONIBLE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 462 000.00	558 000.00
2	9 460 000.00	558 000.00
3	9 460 000.00	557 000.00
4	9 462 000.00	557 000.00
<b>TOTAL</b>	<b>200 HECTAREAS</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y archivo para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional